

**33934** RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea a 12 KV, Cacicedo-Reyerta y Cajo, consistente en sustituir los apoyos número 17 y 18 por otro apoyo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 14 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.—16.373-C.

**33935** RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea a 55 KV, Cacicedo-Candina I y II, consistente en sustituir los apoyos números 13 y 14 por otro apoyo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 14 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.—16.372-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**33936** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Jesús González Biscayar, propietario de una explotación agropecuaria, sita en término municipal de San Martín de Podes-Gozón (Oviedo).

A solicitud de don Jesús González Biscayar, para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de San Martín de Podes-Gozón (Oviedo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a pro-

puesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**33937** ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Nerpel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuos e hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras textiles sintéticas, alfombras de pelo y alfombras tipo césped de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras textiles sintéticas, alfombras de pelo y alfombras tipo césped de fibra sintética, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1976) y ampliado por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del 14 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Valencia, 488-490, Barcelona, y NIF A-08187403, para la importación de fibras sintéticas discontinuas acrílicas o modacrílicas y de poliéster, en flocas (PP. EE. 56.01.15 y 56.01.13).

Las mismas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura (PP. EE. 56.04.15 y 56.04.13).

Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas o modacrílicas y de poliéster (PP. EE. 56.02.15 y 56.02.13).

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, texturado y sin texturar (PP. EE. 51.01.12 y 51.01.19), de poliéster texturado y sin texturar (PP. EE. 51.01.30 y 51.01.33), de polipropileno texturado (P. E. 51.01.39) y los demás, sin texturar (P. E. 51.01.45).

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster (P. E. 56.05.05) y acrílicas (P. E. 56.05.28).

Y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras textiles sintéticas 100 por 100 o en mezcla con otras fibras artificiales o naturales (P. E. 60.01.55).

Alfombras de pelo de fibras sintéticas 100 por 100 o en mezcla con otras fibras artificiales o naturales (P. E. 58.02.07.1).

Alfombras tipo césped de fibra sintética (P. E. 58.02.07.1).  
Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33938** ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «E. Cima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de punto de fibras textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E. Cima, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de punto de fibras textiles, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y prorrogado hasta el 13 de abril de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 13 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E. Cima, S. A.», con domicilio en calle Místral, 25, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal 39.052.530.

Para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, texturados (PP. EE. 51.01.08-09-10 y 12) y sin texturar (PP. EE. 51.01.15-17 y 19);

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturados (PP. EE. 51.01.29 y 30) y sin texturar (posiciones estadísticas 51.01.31 y 33).

Y la exportación de tejidos de punto de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster (PP. EE. 60.01.40-51 y 55).

Los mismos, de punto por urdimbre (PP. EE. 60.01.62-64-65 y 69), y de otro tipo de punto (PP. EE. 60.01.62-74-75 y 78).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**33939**

*ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta de madera química soluble y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles artificiales continuas de rayón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química soluble y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles artificiales continuas de rayón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, y número de identificación fiscal A-06010571.

Segundo.—Las materias de importación serán:

Pasta de madera química soluble, con contenido en alfacelulosa igual o superior 90 por 100, al sulfato y bisulfito (posición estadística 47.01.20).

Tercero.—Las mercancías a importar serán:

I. Hilos de fibras textiles artificiales continuas, de rayón, de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos, de la posición estadística 51.01.61, de 900 a 2.500 deniers.

II. Hilos de fibras textiles artificiales, de rayón, sencillos, sin torsión o con torsión hasta 250 vueltas/metro, de la posición estadística 51.01.65, de 900 a 2.500 deniers.

III. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, de rayón-cord, de la P. E. 51.04.52.2:

III.1. Sin adherizar, para neumáticos.

III.2. Adherizados, para neumáticos.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal las siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilos de rayón de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos o de hilos de fibras textiles artificiales de rayón, que se exporten: 110 kilogramos de pasta de madera química soluble.

b) Por cada 100 kilogramos de tejido de rayón-cord, sin adherizar, que se exporten: 110 kilogramos de pasta de madera química soluble.

c) Por cada 100 kilogramos de tejido de rayón-cord, adherizado, que se exporten: la cantidad resultante, expresada en kilogramos, de aplicar la fórmula siguiente  $1,10 (100 - X)$ , siendo X la cantidad de producto sólido a aplicar, que es variable, de acuerdo con el grado de adherencia que se desea lograr, oscilando en la práctica sobre los valores del 4 por 100 al 7 por 100 sobre el peso del hilo.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 9,1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación, la cantidad de producto sólido aplicado en los tejidos de rayón-cord de acuerdo con el grado de adherencia solicitado, expresado en tanto por ciento sobre el peso del hilo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la propia Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Ordenes de 27 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y prorrogado hasta el 23 de marzo de 1982, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.